

366

cc

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OTORGANDO A UNIPAGO, S.A. DERECHOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MÓDULOS DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN Y RECAUDO (SUIR) QUE EN SUS FUNCIONES LE CORRESPONDEN COMO EMPRESA PROCESADORA DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (SDSS).

SUSCRITO ENTRE:
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
UNIPAGO, S.A.

19 DE ENERO DEL 2004

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OTORGANDO A UNIPAGO, S.A. DERECHOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MÓDULOS DEL SUIR QUE EN SUS FUNCIONES LE CORRESPONDEN COMO EMPRESA PROCESADORA DE LA BASE DE DATOS DEL SDSS.

De una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, (en lo adelante el "CNSS") entidad pública autónoma, creada en virtud de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con domicilio en la Avenida Tiradentes No. 33, Edificio Presidente Antonio Guzmán, Séptimo Piso, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, representada en este acto por su Presidente, Secretario de Estado de Trabajo, Dr. Milton Ray Guevara, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0109157-1; y la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (en lo adelante la "TESORERÍA"), entidad con domicilio en la avenida Tiradentes No. 33, Edificio Presidente Antonio Guzmán, Tercer Piso, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien a su vez está debidamente representada por su Tesorero, Ing. Henry Sahdalá Dumit, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 031-0107870-1, de este domicilio y residencia, de acuerdo a la Resolución Número 94-03 dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha quince (15) de enero de dos mil cuatro (2004).

UNIPAGO, S.A., sociedad comercial por acciones regida por las leyes de la República Dominicana, con domicilio y oficinas en la calle José Amado Soler, casi esquina Abraham Lincoln, Edificio Gamposa, 4to piso, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, representada debidamente por su Presidente, **ARS Popular, S. A.**, representada por el señor **ERNESTO IZQUIERDO**, de acuerdo a Resolución de su Consejo de Directores de fecha 5 de junio de 2003, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0094143-4, quien en lo que sigue será citado como **UNIPAGO**.

DECLARAN:

POR CUANTO (01): A que en fecha 9 de mayo del 2001 fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la cual tiene por objeto establecer dicho Sistema en el marco de la Constitución de la República Dominicana para regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

POR CUANTO (02): A que conforme al artículo 11 de la Ley 87-01, el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante el "SDSS") se fundamenta en un sistema único de afiliación, cotización, plan de beneficios y prestación de servicios.

POR CUANTO (03): A que de acuerdo a la referida Ley, la TESORERÍA tiene a su cargo la administración del sistema único de información y el proceso de recaudo, distribución y pago, así como el mantener registros actualizados sobre los empleadores y sus afiliados, y sobre los beneficiarios de los tres regímenes de financiamiento previstos en dicha ley.

POR CUANTO (04): A que corresponde a la TESORERÍA, por cuenta del Estado Dominicano, garantizar al universo de personas, naturales y jurídicas del SDSS, la administración del diario manejo y distribución de los recursos económicos a generarse por aplicación de la Ley 87-01.

POR CUANTO (05): A que el CNSS, órgano Superior del SDSS, a cargo de la dirección y conducción del Sistema y responsable de establecer políticas y regular su funcionamiento, ha recibido mandato expreso de la Ley de Seguridad Social 87-01 del 09 de Mayo 2001 de *".....concede(r) la operación de la base de datos a una empresa privada cuyos accionistas sean las Administradoras de*

Fondos de Pensiones (AFP) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), que será encargada de la Tesorería y de la administración del sistema único de registro, así como el procesamiento de la información". (Párrafo IV, Art. 86).

POR CUANTO (06): A que en cumplimiento de la precedente disposición, ha sido constituida, conforme a las leyes de la República Dominicana, una sociedad comercial denominada UNIPAGO, S.A., según consta en la certificación expedida en fecha 28 de noviembre de 2002 por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., otorgando a tal empresa el Registro Mercantil No. 12213SD, la cual se encargará de la administración de los módulos del SUIR que en sus funciones le corresponden como Empresa Procesadora de la Base de Datos del SDSS y que ha sido acreditada como la EPBD en virtud de la Resolución Número 76-02 dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 29 de mayo de 2003.

POR CUANTO (07): A que al amparo de las facultades y responsabilidades atribuidas a la TESORERÍA por la señalada Ley, esencia y eje del SDSS, le compete fiscalizar las operaciones, labores y desempeño de la Concesionaria UNIPAGO, para exigirle el sostenido, fiel, exacto y oportuno cumplimiento de las delicadas funciones a su cargo.

POR CUANTO (08): A que de conformidad con dicha Ley, el Estado Dominicano es el propietario exclusivo de la Base de Datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social, la cual es única desde el punto de vista de la norma y descentralizada en su operación, donde se integra la información confidencial obtenida por la TESORERÍA, con el propósito de disponer y organizar los archivos de todos los afiliados al SDSS, para el cumplimiento adecuado del SDSS.

POR CUANTO (09): A que a consecuencia del proceso de reforma y modernización del Sector Salud y Seguridad Social dominicanos y la

subsiguiente promulgación y aplicación de la Ley No. 87-01, fue firmado en fecha cinco (5) de noviembre del 2002, un Acuerdo de Distribución de Funciones, el cual forma parte integrante del presente contrato, donde quedaron claramente establecidos y definidos las atribuciones o funciones de la TESORERÍA, el Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (en lo adelante el "PRISS") y UNIPAGO.

POR CUANTO (10): A que el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social (en lo adelante el "Reglamento de TESORERÍA"), aprobado mediante Resolución número 77-02 del CNSS de fecha 5 de junio de 2003, y refrendado mediante Decreto número 775-03 del 12 de agosto de 2003 del Poder Ejecutivo, establece las respectivas atribuciones o funciones de la TESORERÍA, el PRISS y la Empresa Procesadora de la Base de Datos, en todo lo concerniente a la administración del SUIR y el procesamiento de la información de la base de datos.

POR CUANTO (11): A que en el referido Acuerdo de Distribución de Funciones y en el Reglamento de la TESORERÍA se estipula que la distribución de los procesos así como la co-administración de los Módulos de la Base de Datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social serían dos manifestaciones evidentes de la transparencia en la administración del SUIR, tal y como lo estipula la Ley 87-01.

POR CUANTO (12): A que en su interrelación con UNIPAGO, el CNSS/TESORERÍA, estarán asistidos del PRISS, creado en el Párrafo I del artículo 28 de la Ley 87-01 para, mediante contrato de concesión, administrar, por cuenta de la TESORERÍA, el sistema único de información, recaudar los recursos financieros del SDSS, y garantizar la administración operativa separada de los fondos del sistema de capitalización individual, sea público o privado, como del fondo del sistema destinado al sistema de reparto, del Seguro Familiar de Salud de las Administradoras de Riesgo de Salud (ARS) públicas o

privadas. En tal delegación de funciones, el PRISS ostentará la condición de Mandatario del CNSS- TESORERÍA, en los términos y condiciones estipulados en la Concesión a ser suscrita concomitantemente con el presente Contrato.

A LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN COMO "**DEFINICIONES**":

- 1- **Afiliación:** Acto por el que una persona contrata una AFP o una ARS de acuerdo a las normas vigentes aplicables y en virtud del cual la EPBD registra en la base de datos del SDSS a cada ciudadano y sus dependientes, a través de las entidades intermediarias y responsables frente a la TESORERÍA, quien asigna el Número de Seguridad Social (NSS) correspondiente.
- 2- **AFP:** Administradora de Fondos de Pensiones.
- 3- **Ajuste entre Notificaciones Enviadas y Recaudo:** Proceso mediante el cual se comparan con detalle las recaudaciones recibidas a través de las Entidades Recaudadoras con el registro de los aportes notificados para el pago y/o autodeterminados, con fines de identificación y corrección de potenciales errores operativos. El producto final del proceso puede constituir una primera herramienta para posteriores conciliaciones.
- 4- **Almacenamiento Registro de Promotores:** Proceso de registrar y almacenar en la base de datos, a los promotores de salud y pensiones acreditados por sus respectivas Superintendencias.
- 5- **ARS:** Administradora de Riesgos de Salud.

- 6- **Asignación:** Proceso que consiste en establecer los montos que se depositarán en cada una de las sub-cuentas que componen la cuenta de la TESORERÍA en el Banco Liquidador.
- 7- **Asignación NSS:** Proceso de asignar un número único y permanente a cada individuo con fines de identificación dentro del SDSS.
- 8- **Banco Concentrador-Liquidador:** Entidad que servirá para concentrar los depósitos recaudados a través de los bancos de servicios múltiples y entidades autorizadas para finalmente ser liquidados contra las cuentas de sus destinatarios finales.
- 9- **Base de Datos de la Seguridad Social:** Es una base de datos única desde el punto de vista de la norma y descentralizada desde el punto de vista operativo, en la cual se integra la información de todos los afiliados y del recaudo de los recursos del SDSS. La operación de la Base de Datos de la Seguridad Social, es una responsabilidad compartida entre la TESORERÍA, el PRISS y la empresa privada UNIPAGO, conforme al acuerdo de distribución de funciones firmado entre el PRISS y la TESORERÍA en fecha 5 de noviembre de 2002.
- 10- **Class:** Significa la clave asignada a los empleadores para el registro de sus nóminas y novedades, así como consultas de informaciones propias en la base de datos de la Seguridad Social. Está compuesto por un algoritmo de 8 caracteres creado para garantizar un acceso seguro de los empleadores, a fin de reportar sus novedades y hacer consultas por Internet o vía el centro de llamadas. Esta clave deberá ser cambiada por el empleador una vez le haya sido entregada, para asegurar la confidencialidad de sus datos.
- 11- **CNSS:** Consejo Nacional de la Seguridad Social.

- 12- **Cobranza:** Proceso de gestionar el cobro de los aportes no realizados por los empleadores una vez transcurrida la fecha límite establecida por la Ley.
- 13- **Concentración:** Proceso mediante el cual todos los aportes recibidos en la Red Financiera Nacional (RFN), pertenecientes al Sistema Dominicano de Seguridad Social, son concentrados en la cuenta de la Tesorería en el Banco Concentrador Liquidador.
- 14- **Conciliación:** Proceso de comparar el dinero recaudado contra la información resultante de la operación del recaudo mismo.
- 15- **Conciliación diferencias para la Asignación de Cobranza:** Proceso de ordenar las diferencias de pago para determinar cuales empleadores no han realizado sus pagos después de la fecha límite permitida por la Ley, o han pagado diferente a lo esperado y asignarlos a la instancia correspondiente para el proceso de cobranza.
- 16- **Contabilidad:** Registro de todas las transacciones financieras del SUIR por cada régimen en un Sistema Contable y de manera independiente.
- 17- **Contrato:** Obligaciones y responsabilidades que las Partes asumen mediante este documento.
- 18- **Dispersión:** Proceso en virtud del cual UNIPAGO especializa los pagos recibidos en la forma y proporción que establece la Ley 87-01 e informa a las entidades involucradas antes que les sean acreditados los montos correspondientes.
- 19- **Empadronamiento:** Proceso en virtud del cual la TESORERÍA registra la información de las nóminas de los empleadores, apoyada en las bases de

datos referenciales, incluyendo las generales de los propios empleadores y de sus empleados. En esta fase, se realiza la carga inicial de las nóminas de los empleadores y se asignan los NSS de los ciudadanos con cédula de identidad.

20- **Entidades Recaudadoras:** Son aquellas que conforman la red bancaria y entidades autorizadas por la Tesorería, para recibir el pago de los aportes de los contribuyentes.

21- **Fecha de Inicio de los Pagos:** Fecha en que **UNIPAGO** inicie los pagos al CNSS/TSS conforme al Artículo Decimoséptimo de este Contrato.

22- **Fiscalización:** Función que tiene por objeto comprobar el cumplimiento de todas las obligaciones de los empleadores para inducirlo a cumplir en caso necesario.

23- **Gobierno:** Gobierno del país del Contratante, la República Dominicana.

24- **Individualización:** Proceso mediante el cual se determina a cual ARS y/o AFP corresponde la proporción de los montos recaudados de acuerdo a sus afiliados.

25- **Ley:** Ley No. 87-01 que crea el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Constitución de la República Dominicana, promulgada el nueve (9) de mayo del año dos mil uno (2001).

26- **Ley aplicable o Leyes de la República Dominicana:** Comprende las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Dominicana y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia.

27- **Liquidación:** Proceso mediante el cual la TESORERÍA autoriza al Banco Liquidador a realizar el crédito de los montos recaudados, correspondientes a cada entidad intermediaria en sus respectivas cuentas bancarias, de acuerdo con el resultado de los procesos de asignación e individualización.

28- **Módulos del SUIR:** Conjuntos de programas o software que por cuenta del CNSS han sido contratados en fecha diez (10) de septiembre del 2002 con la firma consultora PAGOSS, S.A. de CV. Estos Módulos en su conjunto integran la funcionalidad operativa del SUIR, que administran LA TESORERIA y UNIPAGO de acuerdo a este esquema de distribución:

MODULOS ADMINISTRADOS POR LA TESORERÍA	MODULOS ADMINISTRADOS POR UNIPAGO
Empadronamiento y novedades	Afiliación ARS
Construcción de la base única de personas	Afiliación AFP
Facturación	Trasposos entre AFP
Contabilidad	Trasposos entre ARS
Cobranzas	Retiros
	Recaudación
	Promotores

29- **Normas Complementarias:** Son aquéllas dictadas por el CNSS en cumplimiento con sus facultades legales a los fines de hacer operativa a la Ley 87-01.

30- **Novedades:** Proceso mediante el cual los empleadores registran en la TESORERÍA los cambios que ocurren en sus nóminas (entradas, salidas, cambios en el salario cotizante, ausencias, etc.) en cualesquiera de las formas previstas en este reglamento, resoluciones o en virtud de los

acuerdos del CNSS conforme al acápite 8 del Artículo 2 de la Ley No. 87-01.

31- **Número de Seguridad Social (NSS):** Número de identificación para el afiliado, compuesto por ocho (8) dígitos consecutivos más un dígito verificador, y es deber del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) otorgarlo a todos los ciudadanos inscritos en el SDSS, a través de la Tesorería, según lo establece el párrafo único del artículo 11 de la Ley 87-01.

32- **Parte:** Se refiere al CNSS/TESORERÍA o a UNIPAGO según sea el caso, el término "Partes" se refiere conjuntamente a las dos entidades.

33- **PSS:** Significa Proveedoras de Servicios de Salud.

34- **PRISS:** Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social.

35- **Recaudación:** Proceso mediante el cual se reciben las cotizaciones y contribuciones de los trabajadores y empleadores a través de la Red Financiera Nacional por cuenta de la Tesorería de la Seguridad Social.

36- **Recepción de Aportes del Estado:** Se refiere a la recepción de fondos del Estado en las cuentas de la TESORERÍA de acuerdo a las partidas establecidas en la Ley 87-01 destinadas al Régimen Subsidiado y al subsidio Estatal al Régimen Contributivo Subsidiado. El aporte del Estado al Régimen Contributivo (Estado como empleador) se realizará a través del proceso de recaudación.

37- **Red Financiera Nacional:** Se refiere a las instituciones bancarias o de entidades financieras acreditadas por la Superintendencia de Bancos y

autorizadas por la Tesorería a participar en el proceso de recaudación del **SDSS**.

38- **SDSS**: Sistema Dominicano de Seguridad Social.

39- **SISALRIL**: Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

40- **SIPEN**: Superintendencia de Pensiones.

41- **SUIR**: Sistema único de información, recaudo y pago, conforme lo establece el artículo 30 de la ley 87-01.

42- **Trasposos, Retiros, AFP y ARS**: Son los eventos que registran los movimientos de los afiliados de las AFP y ARS.

43- **TESORERÍA**: Tesorería de la Seguridad Social.

**AL AMPARO DE LOS PRECEDENTES "POR CUANTO" Y "DEFINICIONES",
LAS PARTES**

CONVIENEN

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DE LA CONCESIÓN. El CNSS otorga en favor de **UNIPAGO**, que acepta, la concesión del servicio público que le autoriza a administrar los Módulos del SUIR que en sus funciones le corresponden como Empresa Procesadora de la Base de Datos del SDSS, por cuenta de la TESORERÍA en los términos previstos por este contrato, la Ley 87-01, el Reglamento de TESORERÍA y Normas Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE UNIPAGO. El CNSS concede a UNIPAGO, y éste se obliga a realizar las siguientes funciones:

- a. Ejecutar con eficiencia la Administración de los Módulos del SUIR que en sus funciones a ella corresponden como Empresa Procesadora de la Base de Datos del SDSS, proveyendo, a su costo, y a satisfacción del CNSS y la TESORERÍA las edificaciones, equipos, instalaciones, sistemas de comunicación, ambientación requerida así como el personal calificado para cumplir adecuadamente las necesidades y requerimientos básicos para el desarrollo exitoso de la operación del SUIR;
- b. Realizar sus actividades con sujeción al marco jurídico establecido y apegarse a las disposiciones de este Contrato de Concesión y a las normas que dicte el CNNS para el cumplimiento del objeto del mismo;
- c. Expandir, cuando fuere necesario, así como conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente y segura, bajo las normas y resoluciones establecidas por las Autoridades Competentes (CNSS/TESORERÍA) y las Leyes de la República Dominicana;
- d. Presentar información técnica y económica a la TESORERÍA, en la forma y plazos fijados por ella;
- e. Facilitar las inspecciones técnicas que a sus instalaciones y operación disponga, con aviso previo de tres (3) días laborables, la TESORERÍA y ejecutar las recomendaciones que razonablemente indique dicha Entidad;
- f. Satisfacer el pago de todos los impuestos establecidos por las leyes y resoluciones nacionales y municipales así como cualquier otro tributo legalmente establecido;

g. Procesar las transacciones electrónicas concernientes a:

- I. Almacenamiento del registro de promotores.
- II. Afiliaciones ARS/AFP y reparto.
- III. Registro de novedades de afiliación.
- IV. Traspasos ARS/AFP y reparto.
- V. Retiros.
- VI. Recaudo de aportes.
- VII. Conciliación con Red Financiera Nacional.
- VIII. Conciliación entre notificaciones enviadas y Recaudo.
- IX. Concentración por Cuentas Mayores.
- X. Individualización (Asignación).
- XI. Dispersión.

h. Promover un ordenado proceso de registro de los afiliados a las ARS y AFP;

i. Servir de concentradora y distribuidora de los subsistemas de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, Salud y Riesgos Laborales;

j. Ofrecer apoyo al Banco Concentrador-Liquidador para que efectúe las transferencias de recursos que le sean depositados de acuerdo a los procedimientos que establezca la TESORERÍA;

k. Procurar mantener depurada la Base de Datos de la Seguridad Social para evitar la duplicidad de cuentas;

l. Identificar y señalar en la Base de Datos de la Seguridad Social a los trabajadores que no hayan elegido AFP y/o ARS y participar en el procedimiento de asignación de sus recursos, de conformidad con la normativa aplicable;

- m. Procesar las solicitudes de traspasos y retiros de AFP y/o ARS;
- n. Mantener actualizada la Base de Datos de la Seguridad Social, entre otros datos, con:
- I. La información del registro y la afiliación de Trabajadores y sus dependientes en las AFP y ARS respectivamente;
 - II. Los Números de Seguridad Social (NSS) que le proporcione la TESORERÍA;
 - III. La información de los retiros realizados con cargo a las cuentas individuales.
- ñ. Recibir del Banco Concentrador-Liquidador la información relativa a los depósitos efectuados por las Entidades Recaudadoras autorizadas en las Cuentas Concentradoras, a nombre de la TESORERÍA;
- o. Recibir de las Entidades Recaudadoras autorizadas la información de las transacciones relativas a las cuotas y aportaciones efectuadas por los empleadores;
- p. Conciliar con las Entidades Recaudadoras, la información relativa a las diferencias detectadas, producto del cotejo de la información a que se refieren los acápite (i) y (j) del presente artículo;
- q. Recibir la información individual de los pagos de cotizaciones y aportaciones, así como las de las aportaciones voluntarias realizadas por los empleadores y los trabajadores en las Entidades Recaudadoras;

- r. Reportar a la TESORERÍA, el PRISS, a la SIPEN y a la SISALRIL, el resultado del proceso de conciliación del recaudo, en los plazos y formas establecidos en virtud de normas y resoluciones dictadas por el CNSS;
- s. En base a la información de las cotizaciones y aportaciones conciliadas, así como en la información de la Base de Datos de la Seguridad Social, establecer la individualización y asignación de los fondos a ser transferidos;
- t. Concentrar y administrar la información de los recaudos correspondientes a los trabajadores que no estén afiliados en alguna ARS y/o AFP para su asignación en términos de las disposiciones aplicables;
- u. Desarrollar y someter a la aprobación de la TESORERÍA y el PRISS un manual de procedimientos transaccionales que establezca los formatos, empleo de recursos y demás aspectos técnicos, tecnológicos y operativos, para el intercambio de información entre las entidades del SDSS y UNIPAGO;
- v. Mantener respaldos de toda la información y sistemas a operar (backup) en bóvedas de seguridad externas a las instalaciones de UNIPAGO. La TESORERÍA estará facultada a acceder y utilizar dichos respaldos de información ante cualquier imposibilidad de UNIPAGO, constatada mediante resolución dictada a tal efecto por el CNSS, en cumplir las obligaciones asumidas en esta Concesión;
- w. Garantizar la administración operativa separada tanto de la información del sistema de capitalización individual, sea público •

privado, del sistema de reparto, del Seguro Familiar de Salud de las Administradoras de Riesgo de Salud (ARS) públicas o privadas;

- x. Las demás obligaciones que señalen el presente contrato, la Ley y el Reglamento de TESORERÍA, así como cualquier otra disposición que al efecto expida el CNSS.

PÁRRAFO: En cumplimiento de sus funciones, UNIPAGO también podrá, por su cuenta y riesgo:

- a. Adquirir, arrendar o por cualquier otro título poseer, enajenar o gravar, toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto de la sociedad; en el entendido que no podrá enajenar o gravar los equipos donde se almacena la información de la Base de Datos del SDSS y los Módulos;
- b. Adquirir derechos de propiedad intelectual, patentes, certificados de invención, marcas, derechos de autor u otros, transferirlos, cederlos y otorgar licencias o autorizaciones para su explotación;
- c. Adquirir, previa autorización del CNSS/ TESORERÍA, acciones de sociedades comerciales o civiles, cuyos objetos sociales se relacionen en forma directa con los de esta sociedad;
- d. Obtener financiamientos de todo tipo mediante la contratación de créditos, emisión de valores y cualesquiera otros actos jurídicos necesarios o convenientes, nunca garantizados con los Módulos del SUIR o la información de la Base de Datos del SDSS;
- e. Llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para la realización de su objeto social o que coadyuven a su consecución.

ARTÍCULO TERCERO. PROCESOS Y FUNCIONES A CARGO DE LA TESORERÍA. Todos los procesos y funciones, directamente ligados a la administración del SUIR, distintos a los señalados en el artículo Segundo, acápite g), ordinales del I al XI relativos al manejo del SDSS, no delegados expresamente a UNIPAGO, serán asumidos por la TESORERÍA, interrelacionándose y complementándose unos con los otros para mantener la cabalidad e integridad que requiere el Sistema SDSS y, entre otros:

- a. Empadronamiento.
- b. Registro de Novedades
- c. Asignación del Número de Seguridad Social (NSS)
- d. Notificaciones de pago
- e. Recepción de Aportes del Estado
- f. Liquidación (Pago)
- g. Conciliación de diferencias para la asignación de cobranzas
- h. Cobranzas
- i. Contabilidad

PÁRRAFO: FUNCIONES DEL PRISS EN UNIPAGO. En calidad de concesionario de la administración del SUIR, el PRISS tendrá acceso a las instalaciones e informaciones de UNIPAGO y ejercerá las funciones de vigilancia y supervisión propias a la gestión que le atribuye la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS. UNIPAGO se obliga a satisfacer los siguientes requisitos técnicos operativos:

- a. Mantener el óptimo funcionamiento de sus procesos, sistemas e infraestructura para administrar los Módulos del SUIR que a ella corresponden como Empresa Procesadora de la Base de Datos del

SDSS, de conformidad con la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

- b. Ofrecer el servicio necesario para cumplir con oportunidad los plazos de ejecución de las operaciones a su cargo establecidos por la Ley y el Reglamento de la TESOSERÍA, y prever con planes de contingencia cualquier tipo de siniestros o fallas en la prestación del servicio;
- c. Ofrecer seguimiento permanente al funcionamiento de los centros de cómputo, sistemas y telecomunicaciones que están bajo su responsabilidad y que ofrecen servicios a las entidades participantes en el SDSS;
- d. Mantener permanente control y acceso al Centro de Cómputos de UNIPAGO;
- e. Prestar los servicios comprendidos en el presente Contrato en forma continua, eficiente e ininterrumpida, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Contrato.

PÁRRAFO: La TESORERÍA, el PRISS, la SIPEN y la SISALRIL, o a quienes éstas acrediten a tales fines, podrán acceder al Centro de Cómputos de UNIPAGO, siempre y cuando hayan comunicado a ésta, dentro de un plazo razonable, el nombre y los datos de las personas autorizadas por cada una de las entidades mencionadas anteriormente para acceder al mismo, en el entendido de que las mismas actuarán procurando no interferir con el desempeño de las funciones de UNIPAGO, y actúen de manera razonable en cuanto a notificación, horario y objeto de la visita, siempre procurando no interferir con el desempeño de las funciones de UNIPAGO.

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES RELATIVAS A INFRAESTRUCTURA.

UNIPAGO se obliga a cumplir los requerimientos de infraestructura indicados a continuación:

- a. Instalar, operar y ofrecer, a sus costos, mantenimiento, sustituciones, reparaciones y acondicionamientos, de manera directa o indirecta de los servicios que corresponden a un Centro de Cómputos con las capacidades requeridas para el desarrollo de las funciones y la prestación de los servicios a que se refieren la Ley y sus Normas Complementarias, así como para la conservación, administración y operación de la información bajo su resguardo;
- b. Disponer de manera directa o indirecta, dentro del territorio nacional, con un centro de cómputo de respaldo para caso de contingencias que permita a UNIPAGO establecer niveles de operación aceptables en los términos de los requisitos operativos y de tiempos que para cada proceso establecen la Ley y sus normas complementarias. Dentro de este marco, se concede a UNIPAGO un plazo de un (1) año, contado a partir de la Fecha de Inicio de los Pagos, para establecer un Plan de Recuperación en Caso de Desastres, el cual deberá estar validado por una empresa especializada en la certificación de este tipo de planes. Este Plan de Recuperación en Caso de Desastres estará en consonancia con el establecido para las demás entidades operativas del SDSS;
- c. Desarrollar, integrar o contratar la instalación, operación y mantenimiento de una red de telecomunicaciones que permita a las demás entidades participantes del SDSS interconectarse, a su propio costo, con UNIPAGO, con los sistemas, procesos y bases de datos que se encuentren en el mencionado centro de cómputo;

- d. Considerar en el desarrollo de sus sistemas que las interfaces tanto físicas como lógicas con los sistemas de las entidades interconectadas estén estandarizados de acuerdo con el manual de procedimientos transaccionales del SDSS dictado por el CNSS/ TESORERÍA, debiendo los intercambios electrónicos de información realizarse de conformidad con los lineamientos del citado manual de procedimientos transaccionales y de conformidad con la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;
- e. Contratar las licencias de uso de sistemas, programas de cómputo, instalaciones y redes de telecomunicaciones necesarias para el desarrollo de las funciones y la prestación de los servicios a que se refiere la Ley, Reglamento de TESORERÍA y Normas Complementarias;
- f. Disponer de equipamiento y aplicaciones informáticas actualizadas que permitan la operación del SUIR de una manera eficiente y moderna a fin de garantizar transparencia el procesamiento de las transacciones de recaudo;
- g. Asegurar que la tecnología empleada sea lo suficientemente abierta, con el objeto de permitir el eficiente intercambio de información entre las entidades del Sistema;
- h. Disponer desde el inicio de su gestión y en su curso, de los softwares o programas que garanticen la detección, monitoreo y localización de intrusos en los Módulos del SUIR instalados en UNIPAGO;
- i. Establecer Políticas de Seguridad que incluyan los mecanismos de acceso y procedimientos para acceder a sus instalaciones, con

auditoria y monitoreo de la afluencia de público y áreas restringidas así como control y limitaciones de acceso interno, a personal de los diversos niveles a utilizar, dentro de las diversas dependencias y áreas restringidas. Asimismo, tales Políticas de Seguridad deben contemplar que los equipos, instalaciones y sistemas de comunicación resulten adecuados para manejar holgadamente el volumen de transacciones a generarse en los Módulos del SUIR instalados en UNIPAGO y que, por tanto, pueden ofrecer eficazmente el servicio para el cual se ha otorgado la Concesión.

PARRAFO: CERTIFICACIÓN POLÍTICAS SEGURIDAD. Las políticas de seguridad implementadas en UNIPAGO deberán estar certificadas por una empresa reconocida internacionalmente y especializada en esa área y para ello se concede a UNIPAGO un plazo de un (1) año, a partir de la firma del presente Contrato para obtener y entregar a la TESORERÍA dicha certificación.

ARTÍCULO SEXTO. PROPIEDAD DE LOS BIENES AFECTADOS A LA BASE DE DATOS. UNIPAGO reconoce que desde el inicio y por siempre la Base de Datos de la Seguridad Social, así como sus renovaciones e instalaciones, son propiedad exclusiva del Estado Dominicano obligándose a dispensarle durante el uso los cuidados de un buen padre de familia.

PÁRRAFO I: Cualquier modificación a los Módulos del SUIR necesitará de la aprobación de un Comité de Técnicos de SISALRIL, SIPEN, DIDA, UNIPAGO y la TESORERÍA. Dicho Comité estará coordinado por la TESORERÍA.

PÁRRAFO II: UNIPAGO reconoce que no podrá dar a los Módulos otro uso distinto a los consignados en el presente documento, no pudiendo por tanto cederlos, alquilarlos o prestarlos.

PÁRRAFO III: El CNSS/TSS reconoce que UNIPAGO es copropietaria de los derechos de propiedad industrial y patrimoniales del treintitrés (33%) por ciento de los Módulos del SUIR.

ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. UNIPAGO se compromete a contratar, a su solo costo y responsabilidad, en número, calidad y especialización, los funcionarios y empleados que fueren necesarios para operar técnica, debida, diestra y profesionalmente las transacciones de la Base de Datos. Tales dependientes de UNIPAGO carecerán de vinculación laboral alguna con el CNSS/TESORERÍA.

ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIONES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNIPAGO - REPORTES. UNIPAGO procurará que los servicios comprendidos en el presente Contrato se presten a precios de mercado para servicios comparables, que no perjudiquen la solvencia financiera de UNIPAGO, con diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente y sostenido del SDSS, debiendo remitir a la TESORERÍA anualmente, dentro de los meses de Enero y Febrero, así como en caso de modificación a la presente concesión dentro de los dos meses siguientes, los estándares mínimos de calidad de los servicios, así como los tiempos de recuperación en caso de fallas, sin perjuicio de que el CNSS, en uso de sus facultades, expida al efecto reglas de carácter general.

ARTÍCULO NOVENO. PLAN SERVICIOS DE EMERGENCIA. UNIPAGO entregará a la TESORERÍA y el PRISS anualmente, dentro de los meses de Enero y Febrero, un plan de acción para eventuales casos de emergencia y la forma contemplada de prevenir la interrupción de los servicios y los medios a emplear para proporcionar servicios de excepción en casos fortuitos o de fuerza mayor. Cada parte notificará de inmediato a la otra y al PRISS de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento del SUIR y de la Base de Datos de la Seguridad Social. En la eventualidad de

una emergencia, UNIPAGO deberá establecer los procedimientos para continuar proporcionando en forma gratuita cuando tal eventualidad sea por falta de UNIPAGO, los servicios indispensables que indiquen la TESORERÍA y el PRISS, de conformidad con la emergencia de que se trate.

ARTÍCULO DÉCIMO. INTEGRACION ACCIONARIA Y OBJETO DE UNIPAGO. PROHIBICION CESION CONTRATO Y MANDATOS DE ADMINISTRACION.

UNIPAGO no podrá tener accionistas distintos a los señalados por la Ley 87-01 ni dedicarse a actividades distintas a las establecidas por el presente Contrato de Concesión, salvo aquellas que produzcan eficiencias o economías de escala a actividades realizadas por entidades del SDSS. Tampoco podrá ceder o transferir a terceros o aportar a sociedades o asociaciones, parcial o totalmente, bajo naturaleza alguna, el presente contrato y tampoco otorgar poderes o mandatos generales para actos de administración o de dominio con carácter de irrevocables que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos a su cargo en el presente Contrato, salvo autorización escrita y expresa del CNSS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. AUDITORIAS. UNIPAGO reconoce el derecho de la TESORERÍA, el PRISS, la SIPEN y la SISALRIL para realizar a sus instalaciones visitas periódicas de auditoría, con avisos previos de tres (3) días laborales y bajo una metodología de trabajo predefinida para desarrollar inspecciones multiniveles que abarquen áreas de:

- a. Seguridad física;
- b. Operativa;
- c. Sistemas;
- d. Financiera;
- e. Seguridad lógica contra intrusos informáticos;

- f. Instalación de equipamiento;
- g. Cumplimiento;
- h. Calidad;
- i. Comunicaciones;
- j. Políticas de Respaldo (Backup);
- k. Documentación de los Sistemas;
- l. Procedimientos y
- m. Administración de cambios.

ARTÍCULO DOUDÉCIMO. OBLIGACIÓN DE ENTREGAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. En adición a las facultades de la TESORERÍA, PRISS, SIPEN y SISALRIL de requerirle y obtener información y documentación, UNIPAGO se compromete a entregar a dichas entidades vía el CNSS, dentro de los noventa días calendarios siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:

- a. Sus estados financieros auditados por contador público independiente desglosados por servicio;
- b. Una descripción de sus principales activos fijos;
- c. Un informe sobre las acciones cumplidas respecto de los programas de adiestramiento y capacitación;
- d. El dictamen de un auditor de sistemas informáticos independiente.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. CASO IMPOSIBILIDAD OPERACIÓN UNIPAGO. Para el eventual caso de que UNIPAGO incumpliera, por una razón que le fuere imputable, sus responsabilidades operativas provocando paralización, suspensión u obstáculo sostenido en el proceso de operación del

SUIR, el CNSS/TESORERÍA, podrá intervenir, tomar posesión y dirigir el centro de operación de la Base de Datos de la Seguridad Social, como lo juzgue conveniente si en un plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la comunicación que a tales fines le remita CNSS/TESORERÍA UNIPAGO no ha normalizado las operaciones. En estos casos el CNSS/TESORERÍA podrá utilizar el personal que estuviere al servicio de UNIPAGO, cuando lo considere necesario. La intervención, posesión o dirección del centro de operaciones de la Base de Datos de la Seguridad Social cesará al momento en que UNIPAGO regularice la situación que le dio origen a la misma.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS. UNIPAGO se obliga a asumir los eventuales daños y perjuicios que pudiere provocar al CNSS/TESORERÍA sus incumplimientos, ineficiencias, fallos, culpas ó mal desempeño de sus obligaciones así como los que pudiere irrogar sus dependientes, salvo cuando dichos daños y perjuicios fueren causados por informaciones o instrucciones que el CNSS/TESORERÍA haya facilitado o dejado de facilitar a UNIPAGO.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. UNIPAGO responderá directamente del incumplimiento de sus obligaciones a usuarios de sus servicios, así como de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar a terceros, con motivo de la operación de la Base de Datos de Datos de la Seguridad Social a que se refiere la presente concesión, exceptuando los casos en que los incumplimientos hayan sido resultado de algún caso fortuito o fuerza mayor o como consecuencia de instrucciones o informaciones por las autoridades, es decir, el CNSS, la TSS, el PRISS, la SIPEN o la SISALRIL.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NATURALEZA CONTRATO. El presente Contrato de Concesión de Servicio Público no crea u otorga más derechos o deberes que los expresamente en él señalados, no pudiendo, por tanto, considerarse a Las Partes, para los fines de responsabilidad por obligaciones

fiscales, laborales o civiles, un conjunto económico, representantes, patronos aparentes u otra modalidad similar de relación legal, ya que ellas individualmente actúan bajo propia cuenta y riesgo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Por la característica de las informaciones que residirán en la Base de Datos de la Seguridad Social, esta deberá ser manejada por las partes bajo estricta confidencialidad, no pudiendo ser utilizadas para ningún otro fin distinto al objeto del presente Contrato. UNIPAGO, CNSS/TESOSERÍA, sus funcionarios y empleados, se obligan a mantener y garantizar, bajo estricta reserva y únicamente comunicables a quienes taxativamente proceda, señaladamente CNSS, TSS, PRISS, Superintendencia de Pensiones (SIPEN), Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), las informaciones que deban manejar en ocasión de la operación de la Base de Datos de la Seguridad Social y complementos informativos del SDSS, incluyendo datos, reportes, tecnología, patronos, programas, herramientas, métodos, técnicas, procedimientos o cualquier otro asunto surgido o generado como consecuencia de tales funciones. Las reproducciones o copias solo podrán entregarse a organismos y personas autorizadas y serán destruidas ó bien borradas en aplicaciones de software cuando resulten obsoletas o innecesarias. A los fines de este artículo, incluyendo sus párrafos, no se considerará información confidencial la información revelada no de fuente de UNIPAGO, sino por persona distinta antes o después de ser suministrada a ésta.

PARRAFO I: CASO REVELACIÓN INFORMACION CONFIDENCIAL. En el evento de que UNIPAGO, sus funcionarios o empleados, revelen información confidencial, sin la previa autorización de la TESORERÍA o el PRISS como entidades responsables de la administración de la Base de Datos de la Seguridad Social o de SIPEN o SISALRIL como entidades fiscalizadoras, e independientemente de las sanciones ó responsabilidades que pudiere provocar

la revelación, podrán rehusarse a continuar supliendo información a UNIPAGO y exigir la devolución de aquella que ya ha sido otorgada. Por su parte el CNSS/TESOSERÍA se compromete a mantener a UNIPAGO libre e indemne de toda reclamación y/o compensación proveniente de CNSS/TESOSERÍA o de terceros y que tuvieren su origen en la eventual revelación de información confidencial por parte de CNSS/TESOSERÍA.

PÁRRAFO II: REQUERIMIENTOS JUSTIFICADOS ENTREGA INFORMACIONES. En caso de requerimiento de entrega de informaciones confidenciales, por orden judicial ó de entidad gubernamental competente, UNIPAGO deberá hacer entrega de las informaciones y notificar al CNSS de dicha entrega.

PÁRRAFO III: EXTENSIÓN DEL PERIODO DE CONFIDENCIALIDAD. Las previsiones de confidencialidad consignadas anteriormente continuarán en efecto para las Partes y empleados, por un período no menor a tres (3) años a partir de la conclusión de este Contrato.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. COMPENSACION ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS. COMISIONES. Es entendido por las Partes que UNIPAGO recibirá como compensación económica por los servicios prestados en virtud del presente contrato, las comisiones que cobrará a todas aquellas entidades y empresas que utilicen sus servicios, de las cuales UNIPAGO pagará al CNSS/TESORERIA mensualmente la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$450,000.00) más el monto a que ascienda la comisión bancaria que el CNSS/TESORERIA debe pagar a las entidades que conforman la Red Financiera Nacional por las transacciones de recaudo, pero sin que el total de ambos valores exceda en ningún caso la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ORO (RD\$18,000,000.00) por un año completo contado a partir de la Fecha de Inicio de los Pagos. Cualquier monto que sobrepase o exceda dicha suma, será asumido por el CNSS/TESORERIA.

PÁRRAFO I: Transcurrido un año contado a partir de la Fecha de Inicio de los Pagos, en cualquier momento en que los pagos mensuales indicados en la parte capital de este artículo sobrepasen la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ORO (RDS\$1,500,000.00), las partes negociarán de común acuerdo los términos en que van a compartir tales incrementos en costos.

PÁRRAFO II: Independientemente de las obligaciones de pago que asume UNIPAGO frente al CNSS/TESORERÍA, descritas en la parte capital de este artículo y en el PÁRRAFO I, UNIPAGO, adicionalmente, se obliga a pagar mensualmente al PRISS, por cuenta del CNSS/TESORERÍA, la comisión que al PRISS corresponde, equivalente al uno (1%) por ciento de la comisión mensual del CNSS/TESORERÍA. Tal comisión del uno (1%) por ciento del PRISS deberá ser deducida de las comisiones que recibe UNIPAGO por los servicios prestados por ella a las entendidas del Sistema, no pudiendo, en ningún caso, afectar las comisiones del CNSS/TESORERÍA existentes o que en el futuro fueren negociadas.

PÁRRAFO III: Las partes acuerdan que la Fecha de Inicio de los Pagos entrará en vigor con la puesta en vigencia del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, con una cantidad de aportantes similar al Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia del mismo Régimen Contributivo.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO. RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Contrato de Concesión sólo podrá ser rescindido por parte del CNSS/TESORERÍA por las causas que se describen a continuación:

- a. Imposibilidad de cumplimiento de su objeto o finalidad;
- b. Liquidación o quiebra de UNIPAGO;

- c. Por dejar de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la Ley y/o el Reglamento de TESORERÍA y el presente Contrato.
- d. Por dejar de observar los principios de confidencialidad y reserva de la información derivada del SDSS, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- e. Por permitir que participen en su capital social accionistas distintos a las señaladas en la Ley.
- f. Por dedicarse a cualquier otra actividad diferente de las que se le permite en virtud de este Contrato de Concesión.
- g. Por cambio de nacionalidad.
- h. Por cobrar comisiones mayores o distintas a las previstas o aprobadas por el PRISS.
- i. Por no proporcionar a las entidades del SDSS, la información que está obligada a entregarle, de acuerdo a lo previsto en la Ley, sus normas complementarias y el presente contrato.
- j. Por ceder, gravar, transferir o enajenar, parcial ó totalmente, la presente Concesión o los derechos en ella conferidos a otros particulares, nacionales o extranjeros.
- k. Por suspender en forma total, la prestación de los servicios sin la autorización del CNSS/TESORERÍA, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor justificados.

PÁRRAFO I: No obstante, ante alguna falta o incumplimiento al contrato por parte de UNIPAGO, el CNSS deberá notificar a UNIPAGO del incumplimiento.

Una vez notificado, UNIPAGO tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación, para remediar la falta. Este plazo podrá ser renovado por un período similar si es evidente que UNIPAGO se encuentra en proceso de remediar la falta o el incumplimiento. Si al vencimiento del período no ha habido solución, las partes se someterán a un procedimiento de arbitraje, de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO de este contrato.

PÁRRAFO II: Cualesquiera otros incumplimientos a este Contrato de Concesión, distintos de los que se señalan en la parte capital de este artículo, podrán dar lugar a la reparación por parte de UNIPAGO de los daños y perjuicios que tales incumplimientos pudieren causar al CNSS/TSS, mediante el ejercicio de las acciones que a estos fines disponen las leyes dominicanas.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL. El contenido de este Contrato no otorga derecho alguno a UNIPAGO en la propiedad de los nombres, marcas de fábrica, logotipos, patentes de invención, derechos de autor o propiedad intelectual y otros derechos intangibles respecto del SDSS pertenecientes al CNSS, salvo la utilización autorizada para la ejecución del presente Contrato. De igual forma, este Contrato no otorga derecho alguno al CNSS o a la TESORERÍA en la propiedad de los nombres, marcas de fábrica, logotipos, patentes de invención, derechos de autor ó propiedad intelectual y otros derechos intangibles pertenecientes a UNIPAGO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PROPIEDAD DERECHOS DISEÑOS, PROGRAMAS Y SISTEMAS. UNIPAGO reconoce que los Módulos, Diseños, Programas y Sistemas que forman parte exclusivamente del SUIR y bajo los cuales operará el SDSS, corresponden y son propiedad exclusiva del CNSS/ TESORERÍA con las consecuencias de derecho, incluida su comercialización en la República Dominicana o el extranjero, con la excepción de lo establecido en el Párrafo III del Artículo Sexto de este contrato, es decir, la tercera parte (1/3) de los

derechos de Los Módulos que a UNIPAGO corresponden por haber cubierto, a través del CNSS, en la indicada proporción de un 33%, sus costos de desarrollo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE SUPERVISIÓN/FISCALIZACIÓN. En los casos en que UNIPAGO reciba instrucciones no coincidentes o contradictorias de parte de cualesquiera de las entidades del SDSS relacionadas con procesos en etapa de evaluación o de diseño y desarrollo para su futura puesta en producción, UNIPAGO elevará una instancia al CNSS para que dicho Consejo decida al efecto, y este causará que la decisión sea acatada por las autoridades envueltas.

PÁRRAFO: En los casos en que UNIPAGO reciba instrucciones no coincidentes o contradictorias de parte de cualesquiera de las entidades del SDSS relacionadas con procesos en producción, UNIPAGO deberá informar a TESORERÍA de tales informaciones no coincidentes y deberá acatar única y exclusivamente las instrucciones que reciba de la TESORERÍA, quien mantendrá indemne a UNIPAGO frente a las otras entidades del sistema de cualquier reclamación que pudiere sobrevenirle como consecuencia del acatamiento de las instrucciones de TESORERÍA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SERVICIOS PRESTADOS A LAS ENTIDADES DEL SDSS. UNIPAGO prestará servicios a las entidades del SDSS de conformidad con los términos y condiciones contenidos en los contratos intervenidos entre UNIPAGO y dichas entidades a esos fines y cobrará a las mismas las comisiones correspondientes, excepto a la DIDA, acorde con las disposiciones del Párrafo II del Artículo 28 de la Ley No. 87-01.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y CAMBIO EN LOS PROCESOS. UNIPAGO realizará sus mejores esfuerzos para ofrecer de manera oportuna a las entidades del SDSS informaciones adicionales a las

producidas de manera ordinaria por los procesos puestos a su cargo. Para cada caso los tiempos de entrega quedarán establecidos de manera razonable entre la entidad solicitante y UNIPAGO, siempre y cuando las solicitudes puedan ser satisfechas utilizando las herramientas propias del SUIR.

PÁRRAFO I: Para aquellas solicitudes, disposiciones o resoluciones de las entidades del SDSS que tuvieren impacto en los procesos llevados a cabo por UNIPAGO y que conllevaran cambios o ajustes a los mismos, UNIPAGO entregará a la entidad solicitante dentro de las 72 horas siguientes a la recepción formal de la solicitud de cambio, un informe que contendrá las siguientes informaciones:

- a. Análisis general de impacto de la solicitud;
- b. Procesos afectados;
- c. Cronograma de trabajo
 - i. Aprobación de estimado de inversiones por parte del Consejo de Directores, en los casos de que aplique;
 - ii. Análisis;
 - iii. Diseño;
 - iv. Desarrollo;
 - v. Pruebas internas;
 - vi. Pruebas globales;
 - vii. Certificación;
 - viii. Pase a producción, y
 - ix. Fecha de puesta en producción.

PÁRRAFO II: La fecha de puesta en producción de los procesos modificados o actualizados y el compromiso correspondiente de parte de UNIPAGO se establecerán caso por caso en función del cronograma de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. FUERZA MAYOR. A los propósitos del presente contrato y con las consecuencias de derecho, Fuerza Mayor eximente de responsabilidad para las Partes significa pero no se limita a: guerra, motines, desobediencia civil, terremoto, fuego, explosión, tormentas, inundaciones y otras condiciones naturales adversas; huelgas, paros y otras acciones laborales, confiscaciones o cualquier otra acción de las autoridades del Gobierno, excluyéndose de tal responsabilidad:

- a. Cualquier evento perjudicial provocado por negligencia, culpa o acción intencional de una Parte, sus agentes o empleados.
- b. Cualquier evento que una parte diligente pudo, razonablemente, haber advertido y evitado para impedir el incumplimiento de la obligación.

PÁRRAFO: EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD. Para el eventual caso de que LAS PARTES a pesar de sus razonables y previsoras actuaciones no pudieren cumplir, parcial o totalmente, las obligaciones que asumen en el presente Contrato por causas de fuerza mayor, hechos fortuitos ó no imputables al defectuante, debidamente justificadas, estarán liberadas de responsabilidad. En tal contingencia la PARTE afectada deberá notificar el suceso a la contraparte dentro de un término de cinco (5) días de su ocurrencia y cualquier plazo de cumplimiento, en curso, quedará suspendido hasta tanto se remedie la situación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia de treinta (30) años, renovable automáticamente por periodos similares a menos que las Partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. OBLIGACIONES DEL CNSS/TESORERÍA. El CNSS/TESORERÍA se obliga frente a UNIPAGO a colaborar en todo lo que resulte necesario para iniciar y mantener la operación de la Base de Datos del

SDSS así como cooperar, con la debida oportunidad, para gestionarle cualquier permiso, autorización, trámite, gestión o merced que corresponda conceder al Estado Dominicano u Organismos Oficiales. En ese sentido el CNSS/TESORERIA deberá:

- a. Suministrar a UNIPAGO todas las especificaciones técnicas, documentación y cualquier otra información necesaria para la prestación de los servicios concedidos en virtud de este Contrato de Concesión, en la forma y plazos establecidos en las Normas Complementarias y manuales de procedimientos;
- b. Permitir a UNIPAGO el disfrute pleno de los derechos otorgados en concesión a su favor;
- c. Indemnizar los perjuicios que por su culpa, directa o indirectamente, se ocasionen a UNIPAGO;
- d. No ejercer ni intentar ejercer por ningún medio ninguna actuación conducente a afectar los derechos de propiedad de UNIPAGO sobre sus activos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN EL CONTRATO. El presente contrato estará regido por sus previsiones, la Ley 87-01 del 09 de Mayo del 2001, los Reglamentos surgidos de la misma, las resoluciones del CNSS y el derecho común y demás leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: UNIPAGO reconoce, con aprobación expresa del CNSS, que tan pronto a la TESORERÍA le sea concedida personalidad jurídica legislativa, promulgada por el Poder Ejecutivo, todos los derechos y obligaciones del presente contrato con el CNSS pasarán concomitante y automáticamente a

dicha TESORERÍA, de manera solidaria con el CNSS, con todas las consecuencias de derecho.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. VALIDEZ DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES ESCRITAS. El presente Contrato de Concesión recoge la común intención de LAS PARTES y cualquier convenio o acuerdo anterior, verbal o escrito no incorporado al mismo carece de valor o consecuencia, comprometiéndose a respetar y cumplir las previsiones establecidas, las cuales únicamente podrán ser sustituidas o modificadas por escrito y de común acuerdo entre ellas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. EFECTO INVALIDEZ CLAUSULAS. La invalidez o nulidad de una cualquiera de las cláusulas de este contrato, parcial o totalmente, no afectará ni revocará las restantes que se mantendrán vigentes y ejecutorias entre LAS PARTES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ARBITRAJE. CASO CONFLICTOS. Para el eventual caso de que surgieren desacuerdos, antagonismos o controversias que, notificados por escrito de una Parte a la otra, no fueren superados en un plazo de treinta (30) días calendarios, establecen acudir al Procedimiento de Arbitraje previsto por la Ley 50-87 de fecha 04 de Junio 1987 sobre Cámaras de Comercio y Producción y al Reglamento del Tribunal Arbitral de dicha Cámara. El Laudo que interviniera será irrevocable, no susceptible de recurso alguno, ordinario ó extraordinario y liberado para ejecución del aval judicial previsto en el artículo 1020 del Código de Procedimiento Civil. En tal caso el CNSS, al amparo de servicio público, y salvo que tal diferendo, específica y señaladamente, no tenga como causa una violación a las letras c) y d) del Artículo Decimoctavo de este contrato, podrán tomar control y dirección inmediata y provisional de todo el SUIR hasta tanto la Comisión Arbitral decidida el diferendo, en el entendido de que si el fallo arbitral favorece a UNIPAGO, la TESORERIA retornará inmediatamente a UNIPAGO el control y

dirección de su empresa y de los Módulos del SUIR que se le asignan en virtud de este Contrato. En tal contingencia los costos de la intervención serán asumidos por UNIPAGO, deducibles por la TESORERÍA de las compensaciones económicas que le corresponden por sus servicios, salvo que obtenga beneficio de arbitraje.

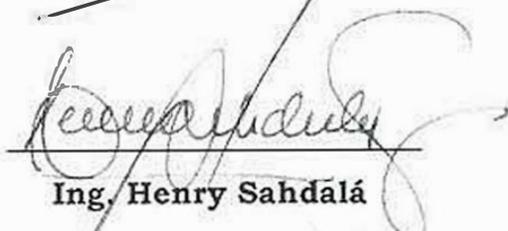
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ELECCIÓN DOMICILIO. NOTIFICACIONES. LAS PARTES eligen formal domicilio, para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, en las respectivas direcciones insertadas al inicio del presente documento, salvo notificación de domicilio distinto.

Redactado y firmado de buena fe en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada Parte con interés distinto y el cuarto para el archivo del Notario Interviniente, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

Por el CNSS

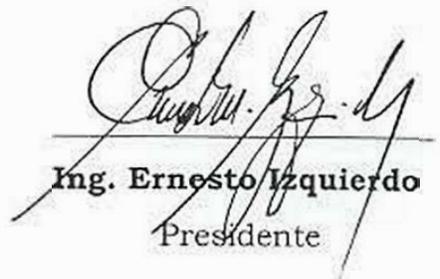


Dr. Milton Ray Guevara
Presidente



Ing. Henry Sahdalá
Tesorero de la Seguridad Social

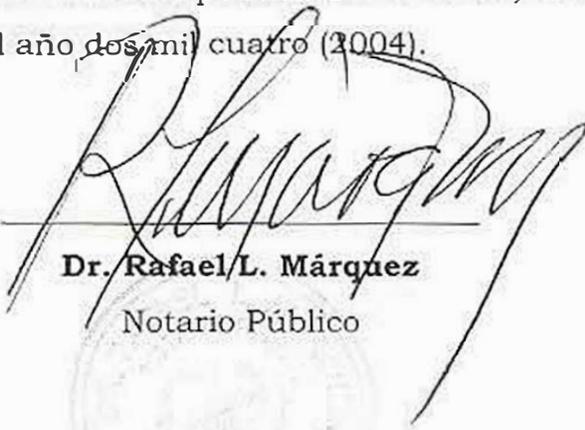
Por UNIPAGO



Ing. Ernesto Izquierdo
Presidente

Por ante Mí, Dr. Rafael L. Márquez, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, han comparecido, libre y voluntariamente los Sres. Milton Ray Guevara, Henry Sahdalá y Ernesto Izquierdo, de generales anotadas y, en mi presencia han firmado el presente documento, asegurándome que las rúbricas empleadas por ellos son las que acostumbran utilizar en todos sus actos públicos y privados por lo que puede tenerse entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).



Dr. Rafael L. Márquez

Notario Público

